

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Número 000360

CUANTIA: \$. 800,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **treinta y uno de enero del año dos mil siete**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores **PAULINO RENE BALAREZO MINCHALO¹**, soltero; **POMPILIO ALCÍVAR BALAREZO MINCHALO²**, divorciado; **NELSON HUMBERTO COYAGO SAGBAY³**, soltero; **LUIS DAVID COYAGO SAGBAY⁴**, casado; **MANUEL ROSALIO DUCHITANGA TENEMAZA⁵**, casado; **NELSON RENE DUCHITANGA QUITUIZACA⁶**, casado; **WILSON FERNANDO GUERRERO BALAREZO⁷**, soltero; **SEGUNDO CESARIO GUAMAN SÁNCHEZ⁸**, casado; **CLAUDIO GONZALO NARANJO PUCHA⁹**, soltero; **MANUEL JESUS PERALTA PERALTA¹⁰**, casado; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010167112-1; 070195731-8; 070044200-7; 070026508-5;

010124428-3; 070351133-7; 070455901-2; 070096118-8; 070338419-8; 070173789-2; respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexas en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **BALAREZO MINCHALO PAULINO RENE**, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno seis siete uno uno dos guión uno, Ecuatoriano de estado civil soltero; **BALAREZO MINCHALO POMPILIO ALCÍVAR**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero uno nueve cinco siete tres uno guión ocho, Ecuatoriano de estado civil divorciado, **COYAGO SAGBAY NELSON HUMBERTO**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero cero cuatro cuatro dos cero cero guión siete, Ecuatoriano, de estado civil soltero, **COYAGO SAGBAY LUIS DAVID**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero cero dos seis cinco cero ocho guión cinco, Ecuatoriano, de estado civil casado, **DUCHITANGA TENEMAZA MANUEL ROSALIÓ**, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno dos cuatro cuatro dos ocho guión tres, Ecuatoriano, de estado civil casado,



DUCHITANGA QUITUIZACA NELSON RENE, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero tres cinco uno uno tres tres guión siete, Ecuatoriano, de estado civil casado, **GUERRERO BALAREZO WILSON FERNANDO**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero cuatro cinco cinco nueve cero uno guión dos, Ecuatoriano, de estado civil soltero, **GUAMAN SANCHEZ SEGUNDO CESARIO**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero cero nueve seis uno uno ocho guión ocho, Ecuatoriano, de estado civil casado, **NARANJO PUCHA CLAUDIO GONZALO**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero tres tres ocho cuatro uno nueve guión ocho, Ecuatoriano, de estado civil soltero, **PERALTA PERALTA MANUEL JESUS**, portador de la cédula de Identidad número cero siete cero uno siete tres siete ocho nueve guión dos, Ecuatoriano de estado civil, casado; todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Ponce Enríquez, capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."**.

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE

DURACIÓN, DISOLUCIÓN. ARTICULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."**. La

nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las Leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO**

SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el recinto la Florida del Cantón Ponce Enríquez, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la prestación de transporte en la modalidad de mixto, en camionetas doble cabina; es decir tanto de pasajeros como de carga, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de tránsito. Dentro de su objeto está también la importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios, herramientas automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país de idéntico objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO**

DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Ponce Enríquez. Sin

715

TRES 3

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo. **CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ ACCIONES, ordinarias y nominativas de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y la Compañía dispondrá que se confiera un nuevo titulo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones, inherentes al

título o acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de títulos, así como la expedición de los nuevos, serán a cuenta del interesado. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

CONDominio.- Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, el aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordará por mayoría de votos. Los accionistas

W

tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

REGISTRO DE ACCIONES.- Las Compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el cual se anotarán las cesiones y transferencias, para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la

Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente. Surtirá efecto la cesión de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- Se compone de los

accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y

atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.-

Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el



Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. **d.-** Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. **e.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. **f.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de obligaciones. **g.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **h.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **i.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. **j.-** Nombrar liquidadores. **k.-** Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación. **l.-** Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía.

II.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de

la compañía se conocerá sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios c.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o en su señalamiento no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los casos contemplados por la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente

General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozcan los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes podrán oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informados. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuará el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las

resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE

ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO, MIEMBROS.-

El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuará como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrará un secretario

Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y

no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: **a.-** Tiene los amplios poderes de administración. **b.-** Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. **c.-** Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. **d.-** Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. **e.-** Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente. **f.-** Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la situación. **g.-** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el

caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía éste será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL VICE - PRESIDENTE.- El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía éste será reemplazado por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y Las demás

atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñará sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB - GERENTE GENERAL.-** El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a.-** El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. **b.-** Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía. **c.-** Presentar al directorio un balance semestral haciéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. **d.-** Convocará a la Junta General de accionistas y actuar como secretario de la

misma. e.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas.

f.- Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas.

g.- Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía. h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma.

i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos.

j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía.

k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley.

l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

II.- Ejercer todos los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio.

m.- Concurrir a las sesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuará como secretario de la misma.

n.- Y las demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y

extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-

Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de Agencias las siguientes: a.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o sección a él encomendadas. b.- Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **CAPITULO CUARTO:**

DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total

independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuentas de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f.- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar

por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO.**

DEL EJERCIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- Iniciará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuentas de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE

GENERAL.- El estado de pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dichos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

QUINTO.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General, el estado de pérdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos y el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO CUADRAGÉSIMO

SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente

determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente.

**CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejos Provinciales, la Jefaturas de Tránsito y demás entidades de tránsito.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- Las reformas a los estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable del consejo Nacional de Transito.

ARTICULO QUINCUGESÍMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- La negociación de las acciones, no admiten limitaciones, y son de libre transferencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio mismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variaciones de

servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Hasta aquí los Estatutos. **CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismo que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ acciones, de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de conformidad con el siguiente detalle: BALAREZO MINCHALO PAULINO RENE, con una acción, BALAREZO MINCHALO POMPILIO ALCÍVAR con una acción, COYAGO SAGBAY NELSON HUMBERTO con una acción, COYAGO SAGBAY LUIS DAVID, con una acción, DUCHITANGA TENEMAZA MANUEL ROSALIÓ, con una acción, DUCHITANGA QUITUIZACA NELSON RENE, con una acción, GUERRERO BALAREZO WILSON FERNANDO con una acción, GUAMAN. SANCHEZ SEGUNDO CESARIO con una acción, NARANJO PUCHA CLAUDIO GONZALO con una acción, PERALTA PERALTA MANUEL JESUS con una acción. La compañía se funda con el cien por ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la



papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."**, encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor, PERALTA PERALTA MANUEL JESÚS, quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Ponce Enríquez. Autorizan de igual manera al Doctor Cesar Astudillo Solano, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompañó como habilitantes. Atentamente. f) Ilegible. Doctor César Astudillo Solano. Abogado. Matrícula número quinientos setenta y cuatro. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COMPañÍA DE TRANSPORTE MIRADOR FLORIDA
TRANSMIRINDA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BALAREZO MINCHALO PAULINO RENÉ	US\$80.00
BALAREZO MINCHALO POMPILIO ALCIVAR	US\$80.00
COYAGO SAGBAY NELSON HUMBERTO	US\$80.00
COYAGO SAGBAY LUIS DAVID	US\$80.00
DUCHITANGA TENEMAZA MANUEL ROSALIO	US\$80.00
DUCHITANGA QUITUZACA NELSON RENÉ	US\$80.00
GUERRERO BALAREZO WILSON FERNANDO	US\$80.00
GUAMAN SANCHEZ SEGUNDO CESARIO	US\$80.00
NARANJO PUCHA CLAUDIO GONZALO	US\$80.00
PERALTA PERALTA MANUEL JESUS	US\$80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 31 de enero de 2007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.


FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.


FIRMA AUTORIZADA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 044-CJ-001-2006-CNTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."**, domiciliada en el Recinto la Florida del Cantón Ponce Enríquez, de la Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de DUEÑOS de esta naciente sociedad:

1	BALAREZO MINCHALO	PAULINO RENE	070067118
2	BALAREZO MINCHALO	POMPELIO ALCIVAR	070067118
3	COYAGO SAGBAY	NELSON HUMBERTO	070042007
4	COYAGO SAGBAY	LUIS DAVID	070026508-5
5	DUCHITANGA TENEMAZA	MANUEL ROSALIO	010124428-3
6	DUCHITANGA QUITUZACA	NELSON RENE	070351133-7
7	GUERRERO BALAREZO	WILSON FERNANDO	070455901-2
8	GUAMAN SANCHEZ	SEGUNDO CESARIO	070096118-8
9	NARANJO PUCHA	CLAUDIO GONZALO	07038419-8
10	PERALTA PERALTA	MANUEL JESUS	070173788-2

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 257A-CAR-002-CJ-2006-CNTT, de Octubre 18 del 2006, concluye y recomienda a la Dirección del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que manda la norma.

SECRETARIA GENERAL

W



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14
Catorce 14.



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCION No. 044-CJ-001-2006-CNTTT
COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A.

Que, mediante Informe No. 021-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 25 de Octubre del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 357A-CAJ-002-CJ-2006-CNTTT, de Octubre 18 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A."**, domiciliada en el Recinto la Florida del Cantón Ponce Enriquez, de la Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sesión Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de Noviembre del 2006.

Diana Camino Obregón
Abg. Diana Camino Obregón

**SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASISTENCIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Paulina Canchaj
Sra. Paulina Canchaj
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICADO

03 FEB 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio
Quito,

CAJ-067-CNTTT
25 ENE 2007

0122

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Cuenca.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. S/N de 12 de Enero del 2007, los Representantes Legales de la Compañía de Transporte Mixto, denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A.", solicitan a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.044-CJ-001-2006-CNTTT de fecha 23 de noviembre del 2006.

El Alcance solicitado consiste en la rectificación al lapsus incurrido en la redacción de la Resolución No.044-CJ-001-2006-CNTTT de fecha 23 de noviembre del 2006, en el sentido de que en la misma se hace constar tanto en la parte expositiva, cuanto en la resolutive la modalidad de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, siendo lo correcto TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MIXTO, EN CAMIONETAS DOBLE CABINA, conforme consta en todos y cada uno de los antecedentes de la operadora; en consecuencia, en el texto de la Resolución antes citada de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIRADOR FLORIDA TRANSMIRINDA S.A.", que diga:

TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA

DEBERA DECIR:

TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MIXTO, EN CAMIONETAS DOBLE CABINA

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.044-CJ-001-2006-CNTTT de fecha 23 de noviembre del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Angel Losa Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO



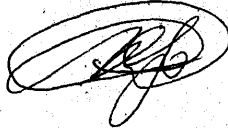
BC/VB.
ING. 391 180107
ELAB. 230107

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

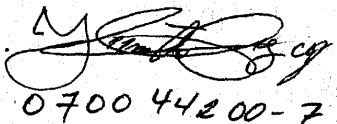
Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



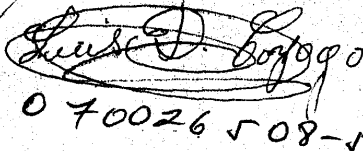
010167112-1



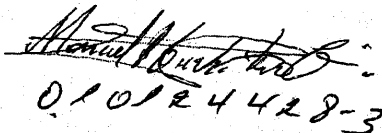
0701957318



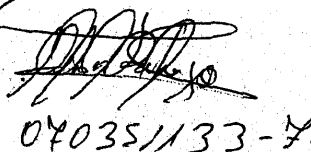
070044200-7



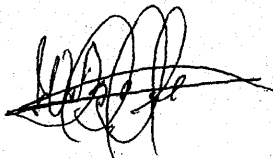
070026508-5



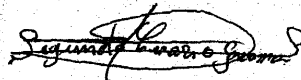
010124428-3



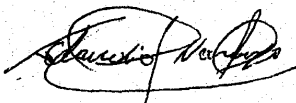
070351133-7



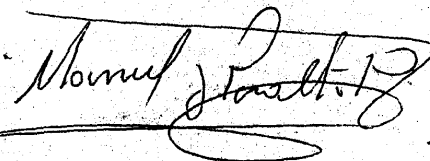
070455901-2



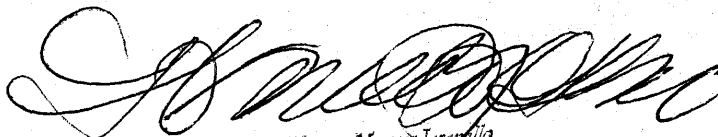
070096118-8



070338419-8



070173789-2



Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



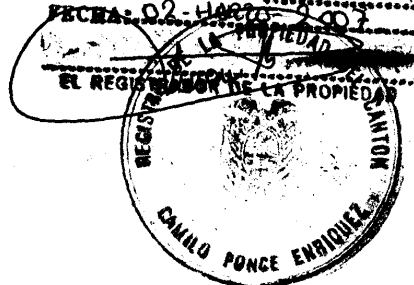
[Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 27 de febrero del 2007 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "COMPAÑIAS DE TRANSPORTES MIRADOR FLORINDA TRANSMIRINDA S.A.", sobre la Aprobación Constante en la resolución número 07-C-DIC-102 de fecha 12 de febrero del 2007, aprobada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Seade.



[Signature]
Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

INSCRITO EN EL LIBRO
DE: ~~CONSTITUCION DE COMPAÑIAS~~
DEL REGISTRO DE LA PRO-
PIEDAD DEL CANTON CAMILO
PONCE ENRIQUEZ, CON EL
NUMERO: ~~1~~
REPERTORIO NUMERO: ~~147~~
FECHA: ~~02-4-2007~~





CIUDADANIA No. 070455901-2
DUCHITANGA QUITIZACA NELSON KENE
02 NOVIEMBRE 1976
AZUAY/SIGSIG/LUDO
02 982 00154
AZUAY/ SIGSIG
76

CIUDADANIA No. 010167112-1
BALAREZO MINCHALO PALMIRIO KENE
AZUAY/LUDICA/LODO
21 ENERO 1979
001- 0005 00077 M
AZUAY/ CUDCA
SABRADO 1979

CIUDADANIA No. 070455901-2
GUERRERO BALAREZO WILSON FERNANDO
AZUAY/PUCARA/PUCARA
14 ENERO 1985
001- 0005 00005 M
AZUAY/ PUCARA
PUCARA 1985

CIUDADANIA No. 070195731
BALAREZO MINCHALO POMPILIO ALCIVAR
EL DRO/MACHALA/MACHALA
26 DICIEMBRE 1964
005- 0005 01637 M
EL DRO7 MACHALA
MACHALA

CIUDADANIA No. 070096118
GUAMAN SANCHEZ SEGUNDO CESARIO
AZUAY/PUCARA/PUCARA
14 JULIO 1948
005- 0105 00208 M
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1948

CIUDADANIA No. 070044200-7
COYAGO SAGRAY NELSON HUBERTO
07 JULIO 1947
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
001- 0141 00281
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1947

CIUDADANIA No. 070330419-1
NARANJO PUCHA CLAUDIO GONZALO
11 OCTUBRE 1976
GUAYAS/BALAO/BALAO
01 235 00235
GUAYAS/ BALAO
BALAO 76

CIUDADANIA No. 0702620-5
LUIS DAVID COYAGO SAGRAY
6 DE JULIO DE 1945
SAN BARTOLOME AZUAY
1 100 205
SIGSIG AZUAY 1945

CIUDADANIA No. 070173789
PERALTA PERALTA MANUEL JESUS
CANAR/AZOGUES/LUIS CORDERO
08 ENERO 1963
001- 0073 00140 M
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1963

CIUDADANIA No. 010124428-3
DUCHITANGA TENENGAZ MANUEL FOSALID
AZUAY/SIGSIG/LUDO
1952
001- 0073 00274 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1952

ECUATORIANA***** V13377222
CASADO NANCY MARIBEL RIVERA PIRA
PRIMARIA JORNALERO
NANCY L. ROSARIO DUCHITANGA
MARTHA ELPIGEM RUITUIZACA
MACHALA 24/06/96
18/05/2005
REN 2708811

ECUATORIANA*****
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
POMPILO BALAREZO
DELIA MINCHALO
CUENCA 18/09/2005
18/09/2005
REN 0046340

ECUATORIANA***** V4443V0442
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
GENARO N GUERRERO PERAFIEL
GLADYS B BALAREZO MINCHALA
MACHALA 10/10/2006
10/10/2018
REN 0300239

ECUATORIANA***** V4343V2262
DIVORCIADO CHOFER PROFESIONAL
SECUNDARIA
ALEJANDRO BALAREZO
DELIA MINCHALO
MACHALA 21/11/2006
21/11/2018
REN 0312928

ECUATORIANA***** 11333E1122
CASADO MARIA GUAMAN
ELEMENTAL AGRICULTOR
RODOLFO GUAMAN
GUADALUPE SANCHEZ
MACHALA 05/11/2003
05/11/2015
REN 0114739

ECUATORIANA***** V1777V1122
SOLTERO AGRICULTOR
PRIMARIA
LIZARDO COYASO
MARTHA MACAY
MACHALA 28/11/2002
28/11/2002
REN 0592431-0

ECUATORIANA***** V4343V4222
SOLTERO AGRICULTOR
PRIMARIA
CONZALO MARANJO
MARIA PUCHA
MACHALA 29/11/97
29/11/2009
REN 3943945

ECUATORIANA*****
CASADO
PRIMARIA
MARTHA MACAY
MACHALA 28/11/2002
28/11/2002
REN 0592431-0

ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO LOURDES E AGUIRRE FEIJOO
PRIMARIA AGRICULTOR
RAFAEL PERALTA
MARIA PERALTA
MACHALA 17/05/2006
17/05/2018
REN 0266341

ECUATORIANA***** V2837V2822
CASADO MARIA RUITUIZACA
PRIMARIA AGRICULTOR
ANGEL L. DUCHITANGA
ROSA L. JENES
CUENCA 03/06/2004
03/06/2018
REN 0283797

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a de de 2007

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

